



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 21

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	junio/01/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	junio/01/2023	Se niega la solicitud realizada por la parte demandante y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00111-00	CREZCAMOS S.A.	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO	junio/01/2023	Se niega solicitud y se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a empresa demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00115-00	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO	junio/01/2023	No se admite la notificación realizada al acreedor prendario.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2019-00132-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	junio/01/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
6	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00064-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LORENZO CHACÓN PARDO	junio/01/2023	Se niega la solicitud realizada por la parte demandante y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00087-00	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA	KAROL JIMENA TOVAR SANTOYO	junio/01/2023	Se accede a solicitud de la parte demandante y se ordena a la secretaria del Despacho librar los oficios requeridos.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.S.	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES	junio/01/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	junio/01/2023	Se adopta una medida de saneamiento dentro del proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00161-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	junio/01/2023	Se agrega la contestación del curador Ad Litem al expediente y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00123-00	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	junio/01/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.	junio/01/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación radicada por una de las entidades requeridas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	junio/01/2023	Se ponen en conocimiento de las partes las comunicaciones radicadas por las entidades requeridas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00013-00	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	junio/01/2023	Se ponen en conocimiento de las partes las comunicaciones radicadas por las entidades requeridas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ	junio/01/2023	Se reconoce personería para actuar y se autoriza envío del link del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00033-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ	junio/01/2023	Se reconoce personería para actuar y se autoriza envío del link del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	junio/01/2023	Se tiene por cumplido el numeral CUARTO del auto admisorio y se requiere a la parte actora para el cumplimiento del numeral OCTAVO.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.	junio/01/2023	Se admite la demanda, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	
19	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	junio/01/2023	Se libra mandamiento de pago, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	junio/01/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
21	DESPACHO COMISORIO	C2022-0003 2019-00128-00	IVÁN ARDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	junio/01/2023	Se ordena la devolución del Despacho comisorio y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

junio/02/2023

Nancy Viviana Pérez Gómez

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2015-00174-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito sin pronunciación alguna. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2015-00174 00.
DEMANDANTE:	COOMULDESA S.A.
DEMANDADAS:	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico el 7 de febrero de 2023 para los efectos pertinentes, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con los requisitos exigidos y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70035637df30b0451c83563095ea4fbcd2d53117b38ca8b61b71d493495ed96**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2015-00174-00, con memoriales presentados por el apoderado de la entidad demandante y el rematante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2015-00174 00
DEMANDANTE:	COOMULDESA S.A.
DEMANDADOS:	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y una vez revisado el mismo se niega su petición, habida cuenta que en audiencia de remate de fecha 23 de mayo de 2023 se presentó postor a quien se le adjudico en remate el inmueble.

Por otro lado se allega al proceso el memorial y anexos presentados por el señor BENJAMIN CIFIENTES MARTINEZ, en calidad de rematante, en consecuencia revisado el mismo se tiene que el mismo cumplió dentro del término con las órdenes de pago dadas por el Juzgado en audiencia de remate.

De la solitud de devolución de dineros peticionada por el rematante se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para resolver respecto de la aprobación del remate con el saneamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff0af7259944417bef371ae70f48388519ced7fa396700aba9de6e1346e6c49**

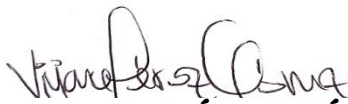
Documento generado en 01/06/2023 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo singular No. 2017-00111-00, junto con el memorial presentado el 26 de mayo de 2023 por la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2017 00111 00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA:	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado el 26 de mayo de 2023 por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita se realice impulso procesal a la liquidación de crédito presentada el 29 de agosto de 2022.

Ahora, una vez revisado el proceso, se tiene como última actuación el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 por medio del cual el Despacho decidió NO aprobar la liquidación de crédito presentada el 1 de agosto de 2022 y REQUIRIÓ a la parte actora para que procediera a realizar y presentar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en dicha providencia, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la orden.

Por lo tanto, no se accede a la petición de la apoderada, habida cuenta que el Juzgado ya se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, por lo que se procede a REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a CREZCAMOS S.A., a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802befb236db44afa7a810458c86a20c8e036816fc24f8e12a12d22c1f0232a1**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00115, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2017 00115 00.
DEMANDANTE:	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los documentos presentados por la parte demandante relativos a la notificación electrónica que se realizó al BANCO POPULAR S.A; ahora una vez observada la misma, no es posible tener como valido el trámite de notificación personal, el cual se realizó conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el comunicado de notificación que se envió no se indicó de forma clara que con el recibido de esta y sus anexos se entendía surtida la notificación dos días después de recibido el mensaje de datos, por otro lado el traslado adjuntado no incluyo copia del mandamiento de pago y del escrito de demanda con sus anexos y finalmente hay constancia de acuse de recibido por parte del acreedor prendario o cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se aclara al memorialista que la notificación efectuada a través de la precitada norma (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) no es una citación para que la persona comparezca a efectuar diligencia de notificación personal ante el Juzgado como ocurre en el caso previsto con el artículo 291 del C.G.P.; si no que la misma se agota en una sola instancia con el envío correcto del aviso de notificación y el traslado respectivo a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e12a013ec0521fba46147aff7d78d25084b2f777c6066fc324e220b61e481b**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva No. 2020-00064-00, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2020 00064 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LORENZO CHACÓN PARDO

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso por pago de una de las obligaciones demandadas, esto es la No. 725015720157526, si no es porque revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 25 de febrero de 2021 el Despacho ya declaró la terminación parcial sobre dicha obligación, la cual se encontraba contenida en el título valor pagaré No. 015726100006193. Por lo anterior, se dispondrá estarse a lo ya resuelto.

Por último, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispone no darle trámite a la misma, toda vez que se observa que el capital no coincide con el auto que libró mandamiento de pago y nada se dice frente a pagos del mismo; así mismo, se hace mención a un ítem de “otros conceptos” los cuales no se aclaran de dónde provienen.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR al BANCO AGRARIO S.A para que presente de manera correcta la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la terminación parcial ya decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf619ebb11438eb63e78f4e158cadbd8b1da3f3cd745960a831a3b316c92e**

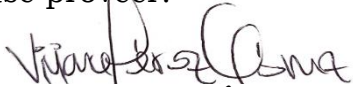
Documento generado en 01/06/2023 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutiva Singular No. 2020-00087-00, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2020 00087 00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ - EBSA
DEMANDADA:	KAROL JIMENA TOVAR SANTOYO

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para lo pertinente, el memorial presentado el 23 de mayo de 2023 por la apoderada de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A E.S.P. a través del cual solicita se libren nuevamente los oficios respecto de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha 22 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la medida no se materializó por ausencia de pago de los derechos de registro.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada se accede a lo peticionado, en consecuencia por la Secretaría del Despacho librese nuevamente oficio en cumplimiento a la medida cautelar decretada el 22 de octubre de 2020 y tramítese a través del correo institucional a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá – Boyacá, a fin de que inscriban la medida e informen lo debido, en los términos del artículo 588 del C.G.P., remítase copia del oficio en PDF a la apoderada de la entidad demandante para lo que sea de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839c2503f5500d66311a4fd02c9cf477b38db35e54bb53fb89a3648688d6d18**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00023 00.
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADAS:	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES, a fin de obtener el pago del título valor pagaré adjunto a la demanda.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos 2021 con corrección de auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra de las demandadas por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, envió citación para la notificación personal a las ejecutadas a la dirección que reposa en la demanda y el mismo fue devuelto por la empresa de correos certificando que las demandadas no residen en dicho lugar, razón por la cual el Despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2022 ordenó el emplazamiento de las demandadas, el cual se realizó en debida forma, sin embargo, al no hacerse presentes dentro del proceso, les fue designado curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin presentar excepciones.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de las señoras SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES quienes dentro del término legal no la objetaron por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra de las demandadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de marzo de 2021 y como consecuencia de la falta de oposición de las ejecutadas deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de las demandadas SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA, identificada con la cédula No. 24.228.498 y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES, identificada con C.C. No. 27.981.441, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de marzo de dos 2021 corregido con auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f2413737a303059ee730fbde79f8038f5168f7380458f57b6f880ad3bd98a3**
Documento generado en 01/06/2023 05:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 1568640890012021 00126, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2021 00126 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADA: YOLANDA SOSA RODRIGUEZ

Santana, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el Curador Ad Litem de la parte demandada, en contra de auto de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se negó la petición de aclaración y adición de la prueba de informe decretada por este Juzgado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente en la sustentación del recurso los siguientes argumentos:

Indica el recurrente que la petición de aclaración y complementación de realizada la realizo el recurrente a una prueba solicitada con la contestación de la demanda, la cual fue decretada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023, en donde el Juzgado indicio que dicho informe debería ser suscrito por quien ostentará la calidad de Gerente del Banco Agrario – sucursal Santana, lo cual no sucedió, ya que el informe rendido no fue suscrito por dicha autoridad sino por una profesional universitaria que no tiene la calidad de Gerente

Indica el recurrente que a la prueba no se le dio el trámite correspondiente, pues si bien no se enunciaron los artículos al momento de peticionar el medio de prueba, al ser una prueba por informe le son aplicables 275, 276 y 277 del C.G.P. , por lo que el Juzgado omitió correr el respectivo traslado del informe a las partes para su aclaración, complementación o ajuste conforme lo ordena las normas mencionadas, por lo que en uso del traslado que prevé el artículo 277 del C.G.P. es que el recurrente procedió a pedir la aclaración y complementación del informe como prueba ya decretada y solicitada en la oportunidad procesal respectiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno.

Realizado trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se enviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por el Curador Ad Litem de la demandada, de la siguiente manera:

Este Juzgado en el auto recurrido de fecha 27 de abril de 2023 dispuso negar la solicitud de aclaración y complementación del informe presentado por el Banco Agrario radicada por el Curador Ad Litem el 24 de abril de 2023, al considerar el Juzgado que la petición pretendía adicionar puntos nuevos al informe que había sido decretado en auto de decreto de pruebas, pues el informe presentado por la entidad atendía los ítems solicitados en la prueba.

Revisada la decisión del Juzgado y los argumentos esgrimidos por el recurrente se advierte que le asiste en parte razón, habida cuenta que se obvió por parte del Juzgado la correcta aplicación de las normas procesales que rigen la prueba por informe y que se consagran en los artículos 275, 276 y 277 del C.G.P., en donde este último prevé como trámite que una vez rendido el informe por la entidad se le deberá dar traslado a las partes por el término de tres días, para su aclaración, complementación o ajuste, traslado que dentro del trámite procesal no se ha realizado y en que en consecuencia obliga al Juzgado a sanear el proceso adoptando la medida que permita la correcta aplicación del debido proceso en la práctica de la prueba por informe que se decretó mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023.

Es necesaria la medida de saneamiento en el entendido que la reposición de la providencia con el efecto de revocación no lograría salvaguardar el debido proceso, ya que su efecto sería únicamente para atender la pretensión de la parte demandada en su escrito de complementación y aclaración de la prueba y conforme a lo ya analizado el traslado de la prueba debe realizarse de forma conjunta a todas las partes, por auto y por el término indicado en la norma, es decir que existe una etapa procesal de la práctica de la prueba que debe adoptarse para sanear la misma.

Conforme a lo anterior y atendiendo a la facultad dispuesta en el artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar el control de legalidad de lo actuado hasta el momento encontrando la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en aras de subsanar una posible nulidad de lo actuado por lo ya expuesto.

Así, se dispondrá como medida de saneamiento dejar sin valor ni efecto el auto recurrido del 27 de abril de 2023 y en su lugar se dispondrá dejar en traslado de

los sujetos procesales el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia el 18 de abril de 2023 para los efectos del artículo 277 del C.G.P.

Por lo anterior y al quedar sin efectos el auto recurrido habida cuenta que el mismo se emitió sin haberse dado en debida forma el trámite a la prueba por informe decretada por el Juzgado, tal y como el recurrente lo esboza en su escrito de reposición no habrá lugar por sustracción de materia a referirse respecto de la calidad de quien rindió el informe, pues de ello será objeto de alegación en el respectivo traslado que debe correrse.

Es así, que se concluye como ya se ha anunciado que el recurrente trajo argumentos que necesariamente llevan al saneamiento del proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el proceso de la referencia de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de abril de 2023, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del informe rendido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 18 de abril de 2023 en cumplimiento a la prueba por informe decretada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023 para solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

CUARTO: Vencido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a560ca811ef015c823a6f506b7783c5f49207d912dc1a70d007e0e636022ba**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00161, junto con la contestación presentada en término el 23 de mayo de 2023 por el doctor VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES quien funge como Curador Ad Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2021 00161 00
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADAS:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se presentó dentro del término de traslado.

Ahora bien revisada la misma, se evidencia que propone como excepciones de mérito alegaciones sobre indebida acumulación de pretensiones y falta de claridad en las pretensiones de la demanda, de las cuales habrá que decirse que estas se configuran como excepciones previas, más no de mérito y que están tácitamente previstas en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

Así las cosas sería del caso darle el trámite a las mismas como excepciones previas, si no es porque se advierte que no fueron presentadas en debida forma, esto es como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y dentro del término de ejecutoria (3 días), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 del C.G.P.

Conforme a lo anterior se dispone no tramitar las excepciones planteadas por el Curador Ad-Litem.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo, esto es la convocatoria a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ce95ddd3812c27989ba42c91838a383e9f39c20eb8a65a913b5622541cfb4**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00123-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.:	156864089001 2022 00123 00.
DEMANDANTE:	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA:	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que la persona jurídica F.B. INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular en contra de la señora YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA a fin de obtener el pago de los títulos valores letras de cambio adjuntas a la demanda.

Mediante autos de fecha trece (13) de octubre de 2022 y tres (03) de noviembre de 2022, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra de la demandada por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, de acuerdo a la constancia emitida por la empresa de correos enviamos, en donde se reporta que el aviso de notificación con sus anexos se recibió el día 9 de mayo de 2023, quedando notificada al finalizar el día hábil siguiente, sin embargo, dentro del término de traslado la demandada guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de la demandada y al ser notificada dentro del término legal no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

asunto, su cuantía y el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la señora YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el trece (13) de octubre de 2022 y el tres (03) de noviembre de 2022, y como consecuencia de la falta de oposición de la ejecutada deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.042.032, conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2022 y tres (03) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0313f46319e0a8562c721c9209d1e04184ac0343d997683a3445f929bd23d1a6**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00138, junto con la comunicación allegada por el Secretario de Planeación de Santana a través del correo electrónico el día 19 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022-00138 00. DEMANDANTES: YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS DEMANDADOS: LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
--

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 19 de mayo de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual aporta el Certificado de Uso de Suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N 083-70, en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA y a lo ordenado por este Juzgado.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto por la secretaría del Juzgado procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717d927c6ff120bcd720a3371e7aa947d054f5e745cffe8e1e0fb58b6177745**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004, junto con las comunicaciones allegadas por diferentes entidades. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023-00004 00
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO
DEMANDADOS:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación radicada el 10 de mayo de 2023 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quienes a través de la Subdirección de Seguridad Jurídica informan que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio; así mismo, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a la solicitud realizada por el Despacho.
2. La comunicación radicada el 23 de mayo de 2023, a través de la cual FELIPE CLAVIJO OSPINA actuando como Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-4568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.
3. La comunicación enviada el 30 de mayo de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual aporta el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-4568, en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Así las cosas, se dispone REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y séptimo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo de 2023, esto es, aportar las constancia de instalación de la valla con las especificaciones allí reseñadas y el certificado de tradición que refleje la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568, a fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22585b6b4758cb12c102c62cc040b7b2a2d6fc9d0193d79eeff31fb4acf16686**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00013-00, junto con las comunicaciones allegadas por diferentes entidades. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA RADICADO No.: 156864089001 2023-00013 00 DEMANDANTES: GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
--

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida el 28 de abril de 2023 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del IGAC, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.
2. El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-756 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. A través del cual se puede observar la inscripción de la demanda, dándose cumplimiento al numeral NOVENO del auto de fecha 9 de marzo de 2023.
3. La comunicación remitida el 19 de abril de 2023 por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-753,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

4. La comunicación enviada el 2 de mayo de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-756 y cédula catastral No. 15686010000110006000, ubicado en zona urbana del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.
5. La comunicación radicada el 10 de mayo de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-756, en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA y ordenado por este Juzgado.
6. Comunicación remitida por el Alcalde Municipal de Santana, mediante la cual informa no haber podido dar trámite a la misma por ausencia del número catastral del predio.

Así las cosas se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre nuevamente oficio al MUNICIPIO DE SANTANA informando los datos completos del inmueble con el numero catastral que se reporta en el proceso, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago en el numeral OCTAVO; de igual manera para que conforme a su competencia y como quiera que se trata de un bien urbano proceda a certificar la naturaleza jurídica del bien objeto de las pretensiones, es decir si el mismo es de propiedad privada o se trata de un baldío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d6c362f828b23fb40e80046d8ca4cabf93329fca334f355e3a5b6157dcaec6**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00031-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 29 de mayo de 2023 por la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00031 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME SANTAMARÍA TELLEZ

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por LINA MARCELA MORENO MESA quien informa que LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA en su calidad de COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO y APODERADA GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorga poder a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA.

Conforme a lo anterior, la designación de un nuevo apoderado por la entidad demandante termina el poder que se le había conferido al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se procede a RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaría del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com por el término de diez (10) días para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a343afa96bc22e3a63346c677ee5af889442b02caa4bde60a30f916b5ba60ebf**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00033-00, junto con la comunicación radicada a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2023 por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.:	156864089001 2023-00033 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por LINA MARCELA MORENO MESA quien informa que LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA en su calidad de COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO y APODERADA GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorgando poder a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA y se anexa memorial presentado por el Dr. FRANCISCO GALDRON RONDÓN quien manifiesta su renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho acepta la renuncia al poder manifestada por el abogado FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN en los términos del artículo 76 del C.G.P. y en su lugar, se RECONOCE personería a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaría del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com por el término de diez (10) días para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b15058940948dd8e930b861da6a1c693f08ccb7620944873b889b3ab278af**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda declarativa de Pertenencia No. 2023-00039, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 24 de mayo de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023-00039 00
DEMANDANTES:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de las vallas en los lotes denominados “Lote 1”, “Lote 2”, “Lote 3”, “Lote 4”, “Lote 5”; respectivamente.

Conforme a lo anterior, se tiene por cumplido el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda y se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral OCTAVO de la referida providencia, esto es, allegando el certificado de tradición de registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409, a fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e43c217000113c70db29e6fa0f1bca02f9902cab6b0e4d4c5571f4ce6bde569**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00059, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 0059 00 DEMANDANTE: JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN DEMANDADO: ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN

Santana, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN a través de apoderado en contra del señor ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN, la cual, una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.223.473, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 SEIS MILLONES SETECINETOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.735.000.00) por concepto del capital, representado en el titulo valor aportado con la demanda (letra de cambio).

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 25 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324, para actuar como apoderado del demandante JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a488eeebb53ef020a7f14fec5296b02e06b8b5baecccc3e1d4915135286678**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 003, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, junto con memorial presentado por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el 23 de mayo de 2023. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2022-0003
PROCESO:	EJECUTIVO 2019-00128-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA - SANTANDER.
DEMANDANTE:	IVÁN ARDILA GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	JOSE ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para lo pertinente el memorial radicado el 23 de mayo de 2023 por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO quien por tercera oportunidad solicita el aplazamiento de la audiencia a través de la cual se pretendía llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

Ahora, en vista que el Despacho comisorio No. 0003 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento y depuración de Barbosa – Santander, se avoco y tramito en debida forma por parte de este Despacho pero no se llevó a cabo en tres oportunidades por aplazamientos de la parte interesada, se dispone ordenar a la secretaria realice la devolución de la comisión ejecutada al Juzgado comitente, toda vez que la parte interesada en la diligencia no estuvo presta a la ejecución del secuestro que en su momento solicito, para que sea dentro del proceso de conocimiento donde se tramiten y resuelvan las suspensiones que ha invocado la apoderada.

Ejecutoriado y cumplido el presente auto, procédase al archivo del expediente que por este Juzgado se abrió para conocer de la comisión de la referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209efdc41d0a8cfad84f594957152631986c3b8093801c39899b31477670a**

Documento generado en 01/06/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 21 que se fijó el día dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.